

REPUBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MONTERÍA
SALA CIVIL-FAMILIA-LABORAL
SECRETARIA

Montería, 14 de febrero de 2017

Oficio No. 0944

Señor(a):

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

Carrera 5 N°.15-60 Piso 9º

E-mail: -procesosjudiciales@procuraduria.gov.co

Bogotá D.C.

**AL CONTESTAR CITE
LO SIGUIENTE:**

1. El presente Oficio No. 0944 de fecha 14 de febrero de 2017, por el cual se le cita a comparecer a la Sala Civil-Familia-Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería, para contestar la Acción de Tutela presentada por ADRIANA SANES ORTEGA, en contra de la Procuraduría General de la Nación, representada legalmente por el Señor Procurador Dr. FERNANDO CARRILLO FLOREZ o quien Haga sus Veces. - Tener como pruebas y darles el valor legal hasta donde la Ley lo permita, a los documentos anexos al escrito de Tutela. Notifíquese y córrase traslado a los accionados, por el término de dos (2) días para que se pronuncien sobre la tutela y aporten las pruebas que pretendan hacer valer, para ejercer su defensa.

Referencia: **Acción de Tutela.**

Tutelante: **ADRIANA SANES ORTEGA**

Tutelado: **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.**

De manera atenta me permito notificarle que la Sala de decisión Civil Familia Laboral, mediante proveído datado 14 de febrero de 2017, **RESOLVIÓ:** ADMITIR la Acción de Tutela presentada por ADRIANA SANES ORTEGA, quien actúa a nombre propio, en contra de la Procuraduría General de la Nación, representada legalmente por el Señor Procurador Dr. FERNANDO CARRILLO FLOREZ o quien Haga sus Veces. - Tener como pruebas y darles el valor legal hasta donde la Ley lo permita, a los documentos anexos al escrito de Tutela. Notifíquese y córrase traslado a los accionados, por el término de dos (2) días para que se pronuncien sobre la tutela y aporten las pruebas que pretendan hacer valer, para ejercer su defensa.

De la misma manera REQUIERASE a la Procuraduría General de la Nación, oficina de Selección y Carrera, para que de manera inmediata notifique sobre la presente acción de tutela a las personas que hayan aprobado el concurso de mérito respecto del cual recae la presente acción.

Por Secretaria, REQUIERASE a la entidad accionada para que publique a través de su página web el inicio de esta presente acción constitucional.

Se advierte que es su deber colaborar en la Administración de Justicia, y en consecuencia, las respuestas a los requerimientos de este Despacho deberán ser suministrados sin dilación alguna, so pena de incurrir en desacato a decisión judicial y en mala conducta por obstrucción a la justicia. El incumplimiento de lo solicitado le acarreará las correspondientes sanciones conforma a lo dispuesto en el C.P.P, el C.D.U (art. 35 No. 7 y Art. 154 No. 3) y C.P.C. (Art. 39 No. 1 y 5)

Cordialmente,


SAUDITH SARMIENTO ESTRADA
Secretaria

Calle 27 N° 2 – 06 Palacio de Justicia Piso 8º
Teléfono: (4) 7820592 – Fax: (4) 7823452 mail: secesflmon@ceendoj.ramajudicial.gov.co
Montería - Córdoba

Montería, 09 de febrero de 2017

Señores:

MAGISTRADOS TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA (REPARTO)

E.S.D

REFERENCIA	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE	ADRIANA MARÍA SANES ORTEGA
ACCIONADO	PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

ADRIANA MARÍA SANES ORTEGA, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, mujer, mayor de edad con domicilio principal en la ciudad de Montería - Córdoba, actuando en nombre propio, acudo a su honorable despacho a instaurar la presente ACCIÓN DE TUTELA en contra de la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, con el fin de solicitarle el amparo de mis derechos fundamentales A LA IGUALDAD, TRABAJO, ACCESO A CARGOS PÚBLICOS, PRINCIPIO DE LA REALIDAD SOBRE LAS FORMAS Y DEBIDO PROCESO, de conformidad a lo señalado en el artículo 86 de la Constitución Política de 1991. Motivo la presente Acción en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: El día 15 de septiembre de 2015 me inscribí al concurso público de méritos de la Procuraduría General de la Nación para la convocatoria No. 051-2015 en el cargo de Profesional Universitario grado/código 3PU-17 del nivel profesional, con una asignación básica mensual de \$4.513.890.00

SEGUNDO: Para aspirar al cargo se exige contar con título de formación universitaria en Derecho y dos (2) años de experiencia profesional o docente relacionada con las funciones del cargo.

TERCERO: El concurso público de méritos de la Procuraduría General de la Nación, consta de tres tipos de pruebas, la primera de ellas una de conocimientos de carácter eliminatorio con un porcentaje del 55% sobre el resultado final, una prueba de competencias comportamentales de carácter clasificatorio con un porcentaje del 25% y finalmente una prueba de análisis de antecedentes que también es de carácter clasificatorio con un porcentaje del 20%.

CUARTO: Aprobada la prueba de conocimientos eliminatoria y otorgado el puntaje a la prueba de competencias comportamentales, solo faltaba el resultado de la prueba de análisis de antecedentes, la cual es el resultado de la valoración de la hoja de vida subida al sistema por el aspirante, de conformidad con los puntajes otorgados por la Procuraduría General de la Nación a través de la Resolución No. 332 del 12 de agosto de 2015, a través de la cual se dio apertura y se reglamentó la convocatoria del proceso de selección para proveer empleos de carrera de la Procuraduría General de la Nación.

QUINTO: Para acreditar los estudios profesionales y postgraduales se adjuntaron los respectivos diplomas de pregrado y postgrado; asimismo se adjuntaron certificados de educación no formal para el trabajo que guardan relación con el cargo al que se participa. Para acreditar la experiencia requerida se aportaron los respectivos certificados que dan

cuenta del ejercicio profesional desarrollado hasta el momento de la inscripción en el concurso, los cuales fueron valorados a excepción de la experiencia desarrollada como instructora del Centro Tecnológico el Mobiliario del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, que se desarrolló con la siguiente modalidad y en los siguientes tiempos:

- i) Contrato de Prestación de Servicios Profesionales como Instructor del programa de Gobierno Local en desde el 15 de octubre de 2010 al 19 de diciembre de 2010.
- ii) Contrato de Prestación de Servicios Profesionales como Instructor del programa de Gobierno Local en desde el 17 de enero de 2011 al 15 de junio de 2011 y del 11 de julio de 2011 al 17 de diciembre de 2011.
- iii) Contrato de Prestación de Servicios Profesionales como Instructor del programa de Gobierno Local desde el 21 de enero de 2012 al 05 de julio de 2012 y del 09 de julio de 2012 al 15 de diciembre de 2012.
- iv) Contrato de Prestación de Servicios Profesionales como Instructor del programa de Gobierno Local desde 11 de enero de 2013 al 14 de diciembre de 2013.

SEXTO: En virtud de lo anterior, se interpuso la reclamación correspondiente dentro del término legal, al puntaje otorgado en la prueba de antecedentes por cuanto una vez realizadas las operaciones aritméticas de rigor, el puntaje que debía ser otorgado era de 61.5 y me fue calificada con 38 puntos, lo que significa una diferencia de 23.5 puntos que al momento de finalizar el concurso mermarán notablemente mis posibilidades de acceder a los 70 puntos finales que me permitirán formar parte de la lista de elegibles para ocupar el cargo al que aspiro.

SÉPTIMO: El día 28 de diciembre de 2016 fui notificada de la respuesta a mi reclamación mediante el envío de la Resolución No. 2818 del 28 de diciembre de 2016, en la cual se confirmó la puntuación de 38 puntos otorgada inicialmente, aduciendo que se dio puntuación a todos los cursos certificados de cursos de formación para el trabajo, al postgrado y a las experiencias certificadas a excepción de la relacionada en el SENA pues: *“la certificación menciona el programa y no las materias impartidas, las cuales según la norma deben estar relacionadas con las funciones del empleo a proveer, por lo cual la experiencia no pudo ser objeto de análisis por no cumplir con los requisitos de la Resolución No. 332 de 2015, que es la norma reguladora del concurso y obliga tanto a la administración como a los participantes”*.

OCTAVO: Se equivoca la Procuraduría al exigirme que la certificación expedida por el SENA indique las materias impartidas para poder tenerla en cuenta, primero porque el modelo educativo del SENA no contempla materias, asignaturas o áreas. Éstas simplemente no existen puesto que la enseñanza se imparte a través de proyectos formativos que constan de cuatro etapas: análisis, planeación, ejecución y evaluación que tampoco ubican al aprendiz en un determinado semestre sino en una etapa del proyecto. Este proyecto se encuentra conformado por resultados de aprendizaje lo que imposibilita que una certificación mencione materias. Así las cosas un mismo programa puede tener varios proyectos formativos y los aprendices que se encuentren en cada uno de ellos tendrán los mismos conocimientos básicos pero asociados a habilidades distintas que dependen del objetivo de cada proyecto. Ello puede verificarse con el diseño curricular del programa de Gobierno Local que se anexa a esta tutela y el proyecto que desarrollé con los aprendices, documentos éstos que no podrían ser subidos a plataforma de la Procuraduría pues solo podría subirse la respectiva certificación. En consecuencia, lo exigido por la Procuraduría desconoce la naturaleza misma del SENA y pretende algo que para el caso es imposible. Recuérdese incluso que el SENA es una entidad pública de formación para el trabajo que no se encuentra adscrita al Ministerio de Educación sino al Ministerio del Trabajo, por ello la forma de impartir enseñanza a través del hacer inspirado

en la labor de San Juan Bosco y no se asimila a la de Universidades u otras instituciones de Educación Superior aunque su objetivo sea la profesionalización en un hacer específico, por lo mismo todos sus programas son técnicos o tecnológicos. Por otro lado, si lo que pretende el ítem al que acude la Procuraduría para negar mi reclamación es la de efectivamente evidenciar que el programa guarda relación con las funciones del cargo, basta con observar el nombre del programa y mi perfil profesional, con ello se cumple la finalidad del ítem. Hacer lo contrario es desconocer cómo se ha explicado la naturaleza del SENA y acarrear una consecuencia a un evento meramente formal cuya finalidad sí se ha cumplido.

NOVENO: Además de lo anterior, no puede dejar de darse valoración a la experiencia profesional ejercida en el Servicio Nacional de Aprendizaje porque ésta fue a través de la modalidad de contratos de prestación de servicios profesionales sucesivos, razón por la cual si no se debía tener en cuenta esta experiencia como docente porque se indicó el programa no las materias, debió darse aplicación al numeral 2.3 del artículo 9º de la Resolución que reglamenta la convocatoria, que a la letra reza:

"Para demostrar experiencia relacionada a través de contratos de prestación de servicios se debe allegar la certificación o acta de cumplimiento, suscrito por la autoridad competente de la respectiva entidad, empresa u organización, la cual debe precisar el objeto y actividades desarrolladas, la fecha de inicio y de terminación (día, mes y año) y referenciar el cumplimiento del contrato"

Pues bien la certificación aportada al concurso cumple con cada una de estas especificaciones razón por la cual no se entiende porque no se puntuó esta experiencia con base en este ítem atendiendo al principio de favorabilidad. No se explica cómo no puede darse valoración a una experiencia que pretendía capacitar a personas en Gobierno Local, cuando ello encierra toda la estructura del gobierno municipal lo que equivale a decir que es un estudio sobre la estructura de los Municipios y su funcionamiento, directamente relacionado con las funciones que como profesional Universitario debería ejercer a la hora de ocupar el cargo.

DÉCIMO: La puntuación de 38 asignada a mis antecedentes, desconoce los principios al mérito y vulnera gravemente mis derechos fundamentales, pues me impide continuar con en el concurso, pues reitero, de no cambiarse tal puntuación, no podría ingresar siquiera a lista de elegibles. Según unos simples cálculos realizados en Excel, mi puntuación correcta es la siguiente:

PUNTAJE ANÁLISIS DE ANTECEDENTES					
Categoría	Entidad y/oempresa	Desde	Hasta	Total tiempo [años]	Puntos por año [8]
Experiencia profesional	Alcaldía Municipal de Chinú	25/05/2007	31/12/2007	0,6	4,8
	Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Montería	04/03/2008	31/05/2009	1,2	9,9
	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Chinú	01/06/2009	09/08/2010	1,2	9,5
	Centro Tecnológico del Mobiliario - SENA	15/10/2010	19/12/2010	0,2	1,4
	Centro Tecnológico del Mobiliario - SENA	17/01/2011	17/06/2011	0,4	3,3
	Centro Tecnológico del Mobiliario - SENA	11/07/2011	23/12/2011	0,5	3,6
	Centro Tecnológico del Mobiliario - SENA	18/01/2012	06/07/2012	0,5	3,7
	Centro Tecnológico del Mobiliario - SENA	09/07/2012	09/12/2012	0,4	3,4
	Centro Tecnológico del Mobiliario - SENA	11/01/2013	12/12/2013	0,9	7,3
	Oficina de Ejecución Civil Municipal de Montería	13/01/2014	25/02/2014	0,1	0,9
	Juzgado Primero Administrativo Oral de Descongestión	26/02/2014	31/07/2014	0,4	3,4
	Juzgado Primero Administrativo Oral de Descongestión	12/08/2014	17/02/2015	0,5	4,1
Tiempo Laborado certificado				6,9	55,5
Tiempo requerido para el cargo (restan 2 años)				2	16,0
Subtotal tiempo para puntaje				4,9	39,5
Estudios Formales	Especialización en Derecho Administrativo				10
Cursos con intensidad superior a 40 horas	Inducción a los procesos pedagógicos				4
	Trabajando, aprendiendo y ganando con las TIC				4
	Emprendimiento Básico				4
Total Puntaje general					61,5

UNDÉCIMO: Como puede observarse en el cuadro transcrito, el cambio de 38 puntos a 61.5, cambia drásticamente mi posición en el concurso. Así las cosas, solicito a su señoría, amparar mis derechos fundamentales e impedir que situaciones como la aducida en la Resolución por la cual se negó mi reclamación, que atañen a meros aspectos formales que desconocen la naturaleza de la entidad para la cual trabajé y de paso vulnera mis derechos.

Con base en los anteriores hechos solicito las siguientes

PRETENSIONES

PRIMERO: Tutelas mis derechos fundamentales a la igualdad, al libre desarrollo de la personalidad, derecho al trabajo, libre escogencia de profesión u oficio, al debido proceso, consagrados en los artículos 13, 16, 25 y 29 de la Constitución Política de 1991.

SEGUNDO: Dejar sin efectos la Resolución No. 2818 del 28 de diciembre de 2016, en la cual se resolvió negativamente mi reclamación y en su lugar confirmó la puntuación de 38 puntos otorgada inicialmente en la prueba de análisis de antecedentes.

TERCERO: Que a consecuencia de las anteriores declaraciones se ordene a la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN a tener en cuenta para mi calificación en la prueba de análisis de antecedentes de forma adicional al puntaje ya obtenido, mi experiencia en el Servicio Nacional de Aprendizaje en el Centro Tecnológico del Mobiliario obtenida mediante la ejecución sucesiva de contratos de prestación de servicios profesionales como abogada especialista en Derecho Administrativo, relacionados así:

- i) Contrato de Prestación de Servicios Profesionales como Instructor contratista impartiendo formación profesional en el tecnólogo Gobierno Local y Administración bajo la estrategia SENA en red, en desde el 15 de octubre de 2010 al 19 de diciembre de 2010.
- ii) Contrato de Prestación de Servicios Profesionales como Instructor contratista impartiendo formación profesional en el tecnólogo Gobierno Local y

- Administración bajo la estrategia SENA en red, desde el 17 de enero de 2011 al 15 de junio de 2011 y del 11 de julio de 2011 al 17 de diciembre de 2011.
- iii) Contrato de Prestación de Servicios Profesionales como Instructor contratista impartiendo formación profesional en el tecnólogo Gobierno Local y Administración bajo la estrategia SENA en red, desde el 21 de enero de 2012 al 05 de julio de 2012 y del 09 de julio de 2012 al 15 de diciembre de 2012.
 - iv) Contrato de Prestación de Servicios Profesionales como Instructor contratista impartiendo formación profesional en el tecnólogo Gobierno Local y Administración bajo la estrategia SENA en red, desde 11 de enero de 2013 al 14 de diciembre de 2013.

CUARTO: Para asegurar la efectividad de estas pretensiones y en virtud del artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, solicito a título de medida provisional que se ordene a la Procuraduría General de la Nación la suspensión de la publicación de lista de elegibles hasta tanto se surta el trámite de esta acción constitucional de tutela y se produzca sentencia de fondo en donde se ordene la rectificación de calificación conforme a los hechos manifestados en esta tutela.

DERECHOS VULNERADOS

Se me están vulnerando mis derechos fundamentales a la igualdad, trabajo, al debido proceso consagrados en el artículo 13, 25 y 29 de la Constitución Política de 1991, pues no se tuvo en cuenta la certificación aportada para puntuar mi experiencia mediante contratos de prestación de servicios en el SENA, debidamente acreditada y que como se ha indicado no puede desconocer la realidad de esa entidad.

SOBRE LA PROCEDENCIA DE LA TUTELA CONTRA ACTOS ADMINISTRATIVOS

La acción de tutela se hace procedente cuando el interesado no dispone de otro medio de defensa, salvo que se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable¹. En todo caso, el otro mecanismo debe ser idóneo para proteger el derecho fundamental amenazado puesto que de lo contrario deberá examinar si existe un perjuicio irremediable y, de existir, debe examinar los argumentos que se proponen por la parte tutelante.

En este caso, en tratándose de tutelas interpuestas en el trámite de concursos de méritos, convocados para acceder a cargos públicos, El Consejo de Estado² ha sostenido que por regla general, las decisiones dictadas en los concursos de mérito son actos administrativos de trámite, expedidos justamente para impulsar y dar continuidad a la convocatoria. Contra los actos de trámite no proceden los recursos de la vía gubernativa ni las acciones contencioso administrativas y por lo tanto la tutela se ve como el remedio judicial idóneo y eficaz para la protección de los derechos fundamentales de los concursantes.

En este caso el perjuicio irremediable se concreta en la inminencia del perjuicio actual que para el caso se configura con la calificación que ya me fue asignada y que se torna mucho

¹Sentencia T-090 de 2013

² Sentencia AC-006982 indicó: "las tutelas dictadas durante un concurso docente son actos de trámite, expedidos dentro de la actuación propia del mismo y las determinaciones que en ellos se adoptan se hacen justamente para impulsar y dar continuidad al proceso de las convocatorias en cumplimiento de los deberes legales de las entidades involucradas. Contra los actos de trámite no proceden los recursos en la vía gubernativa ni las acciones contencioso-administrativas, por lo tanto, en el caso objeto de estudio, la actora no cuenta con otros medios de defensa para lograr la continuidad en el concurso docente y las acciones de nulidad o nulidad y restablecimiento del derecho, no son eficaces para lograr la protección a los derechos fundamentales invocados"

más complejo en el caso en que no llegue a conformar la lista de elegibles por esta causa o que por lo mismo mi ubicación en ella sea con un puntaje mucho menor al que merezco y que por tal me dejarían en un lugar muy desfavorable en la lista. Con ello se configuraría un perjuicio a todas luces irremediable, que trunca mis aspiraciones laborales, que me impedirían acceder al cargo público en el cual concurso, en un momento en el cual necesito una estabilidad laboral con la cual no cuento y que hace totalmente procedente la tutela para salvaguardar mis derechos porque una acción contenciosa sería muy demorada e ineficaz y agudizaría la vulneración de mis derechos. Este es el momento preciso porque aún no se ha publicado las listas de elegibles.

La Corte insta que en este tipo de casos sean analizadas por el juez constitucional las circunstancias de cada caso de modo que pueda verificar las exigencias del perjuicio irremediable que aquí se cumplen.

Así las cosas, se interpone esta acción constitucional para que sea el mecanismo expedito y transitorio de protección, pues si bien es cierto existe el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho para solicitar la suspensión provisional del acto de asignación de puntajes que cuestiono, el mismo no puede asegurarse que sea eficaz ya que la terminación del proceso podría darse cuando ya se haya puesto fin al concurso de méritos y sea demasiado tarde para reclamar, incluso si de concediera esta decisión no tendría la virtualidad de restablecer de inmediato mis derechos y por el contrario podría dejarme en una situación de indefinición perjudicial en el trámite de las etapas subsiguientes del concurso.

PRUEBAS

Solicito tener como pruebas de la vulneración de mis derechos fundamentales las siguientes pruebas documentales:

1. Copia simple de la Resolución No. 332 de 2015 por la cual se da apertura y reglamenta la convocatoria del proceso de selección para proveer empleos de la Procuraduría General de la Nación.
2. Copia simple de la convocatoria No. 051-2015
3. Copia simple de la inscripción en la convocatoria No. 051-2015 de la Procuraduría General de la Nación
4. Copia simple del resultado de la prueba de conocimientos aprobada, expedida por la Procuraduría General de la Nación
5. Copia simple del resultado de la prueba de competencias comportamentales expedido por la Procuraduría General de la Nación
6. Copia simple de la prueba de antecedentes expedido por la Procuraduría General de la Nación
7. Copia de la certificación de contratos de prestación de servicios celebrados por la suscrita con el SENA por tres años.
8. Copia de la Resolución No. 2818 del 28 de diciembre de 2016, por la cual se dio respuesta negativa a mi reclamación y se confirmó puntuación de 38 puntos.
9. Copia del proyecto formativo del Tecnólogo en Gobierno Local
10. CD con copia del diseño curricular del Tecnólogo en Gobierno Local y proyecto formativo del programa.
11. Copia simple de la cédula de ciudadanía
12. **Se oficie al SENA** para que certifique si en esa entidad se manejan semestres o materias bajo la modalidad de formación por proyectos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la presente acción en el artículo 86 de la Constitución Política de 1991 y sus decretos reglamentarios 2591 de 1991 y 306 de 1992, el artículo 13, 25 y 29 de la carta

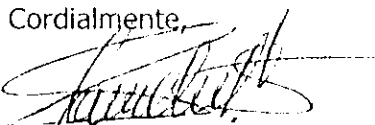
7

magna. Asimismo la fundamento en los principios de favorabilidad y rectores que regular el empleo público, la función pública de la Ley 909 de 2004, Decreto Ley 770 de 2005, Decreto Ley 262 de 2000, Decreto Ley 2272 de 2005, Resolución 332 de 2015.

NOTIFICACIONES

- La parte tutelada, PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, en la Cra. 5ª #15-60 en la ciudad de Bogotá D.C., teléfono 5878750 y correo electrónico procesosjudiciales@procuraduria.gov.co.
- La suscrita recibe notificaciones en mi correo electrónico adrianasanes@gmail.com y en la dirección: TV 14C No. 44-12 torre 3 apto 202, teléfono 3004816448.

Cordialmente,



ADRIANA MARIA SANES ORTEGA

C.C. No. 35.145.473

T.P. 164.397 del C.S. de la J.